

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,55.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid contra el Alcalde de Bustarviejo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Real Dispensario anti-tuberculoso María Cristina, á D.^a María Josefa Argüelles y Bernaldo de Quirós, Marquesa de Argüelles.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por la Inspección de Deslindos y Distrito forestal de Toledo se rectifique el Catálogo de los montes de utilidad pública de dicha provincia, en lo que se refiere al señalado con el número 9 y denominado Robledo de Montalbán.

Otra disponiendo se inscriba á la Sociedad de seguros La Mutual Valenciana en el Registro especial establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes á la plaza de Profesor de término de Metalisteria artistica, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, que se mencionan.

Disponiendo se publiquen las listas de los opositores admitidos á las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Zaragoza y Coruña.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio del Instituto de Alcabala, á D. Prudencio Vidal y Jiménez.

Idem id. id. del Instituto de Lugo, á don José María Moary Landiño.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concediendo un plazo de sesenta días para la admisión de proyectos para la construcción del ferrocarril secundario de Puerto de la Luz á Agaste (Gran Canaria).

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Índice del apéndice al segundo semestre de 1910, publicado en la GACETA del día de ayer.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal durante el segundo semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente del recurso de queja, promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, contra el Alcalde de Bustarviejo, resulta:

Que el Alcalde de Bustarviejo comunicó al Juzgado municipal de la misma villa que había impuesto una multa de cinco pesetas á Blas Recuenzo, por haber cometido la falta de arrojar piedras á la Casa Ayuntamiento, aunque sin causar daño alguno, y que habiendo transcurrido el término fijado sin efectuar el pago, se le señaló el recargo de 1,25 pesetas. En la misma comunicación requería al Juzgado para que procediera á la exacción de dicha multa y del recargo,

Que el Juez municipal, estimando que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de la falta cometida, por estar prevista y penada en el libro 3.º del Código Penal, y que al conocer de ella el Alcalde, había usurpado atribuciones de aquel Juzgado municipal, acordó remitir las diligencias al de instrucción del partido, para que, previo informe, las elevase á la Sala de gobierno de la Audiencia, á fin que si ésta lo consideraba pertinente, sostuviera la jurisdicción por medio del oportuno recurso de queja.

Que el Juez de primera instancia de Torrelaguna elevó el expediente á la Audiencia, informando en el sentido de que procedía recurrir en queja, y para ello se fundaba en que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, pero cuando entiendan que dichas faltas, como la que motivaba el expediente, se hallan penadas en el Código, deben ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las Leyes.

Que los preceptos del libro 3.º del Código Penal no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcio-

arios de la Administración para corregir gubernativamente algunas faltas, pero tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones.

Que corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento y castigo de las faltas previstas en el Código, aunque también los hechos á que se contraen se hallen penados por las Ordenanzas municipales, pues éstas, como Reglamentos particulares que son, no pueden derogar Leyes generales como el Código Penal y la ley de Enjuiciamiento, teniendo las Ordenanzas el carácter de derecho supletorio.

Que el Fiscal de la Audiencia de Madrid emitió dictamen favorable á que se formulase el oportuno recurso de queja, fundándose en que el hecho motivo de corrección se halla previsto en el artículo 599 número 7.º del Código Penal.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, de conformidad con el dictamen fiscal, acordó elevar el recurso de queja al Gobierno para su resolución.

Que el Alcalde de Bustarviejo, á quien se pidió informe, ha manifestado:

Que no había estado en su ánimo invadir atribuciones de otra Autoridad, y que sólo existía una errónea interpretación de la ley, por creer estaba comprendido el caso en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, no por el hecho de tirar las piedras con intención manifiesta á la Casa Ayuntamiento, sino por el hecho de tirarlas en la vía pública y que penetraran en el Ayuntamiento;

Que la falta corregida no era la de tirar piedras con intención manifiesta al Ayuntamiento, aunque parezca así por el decreto en que se impuso la multa, por la equivocada redacción dada al mismo, sino que se trata de corregir un abuso que por los moralbetes se venía cometiendo de armar pedras en la vía pública, por lo que la Alcaldía, en 19 de Diciembre de 1910, publicó un bando prohibiendo tales pedras y conminando con la multa de cinco pesetas á los contraventores, y que creyendo era de la facultad de la Alcaldía el corregir dichos abusos, fué la razón de imponer la multa referida, con arreglo al bando publicado:

Visto el artículo 569 del Código Penal, que dice:

«Serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa y reprobación ...»

7.º Los que arrojarán á la calle ó sitio público aguas, piedras ú otros objetos que puedan causar daño á las personas ó en las cosas, si el hecho no tuviera señalada mayor pena por su intensidad ó circunstancias».

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la multa que el Alcalde de Bustarviejo impuso á Blas Recenzo por haber arrojado piedras á la Casa Ayuntamiento, aunque sin causar daño alguno.

2.º Que es de apreciar que el Alcalde referido al imponer el correctivo de que se trata ha lavado las atribuciones de los Tribunales de justicia, puesto que el hecho está comprendido en el Código Penal y su conocimiento y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que es, por tanto, procedente al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid á que este expediente se refiere.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja contra el Alcalde de Bustarviejo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1910, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso María Cristina, á la señora D.ª María Josefa Argüelles y Bernaldo de Quirós, Marquesa de Argüelles.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barres y Castilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Juzgado de primera instancia é instrucción de Navahermosa se ha dirigido á este Ministerio interesando se rectifique el Catálogo de montes públicos de la provincia de Toledo, haciendo constar que el Robledo de Montalbán pertenece á D.ª Amalia Pacheco y García y no á la mancomunidad de Menasalbas y otros pueblos.

El monte á que se refiere dicho Juzgado es el número 9 del Catálogo de los de utilidad pública de aquella provincia, en el que figura con el nombre citado de Robledo de Montalbán como perteneciente á la mancomunidad de Menasalbas y otros pueblos.

De la copia de la sentencia que acompaña el oficio del Juzgado, resulta:

«Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas se dictó, en 2 de Marzo de 1904, una Real orden declarando que no procedía acceder á la rectificación del Catálogo solicitada por D.ª Amalia Pacheco, sin perjuicio de las acciones que cree poder aducir ante los Tribunales ordinarios;

«Que contra esta Real orden recurrió dicha señora en la vía contencioso-administrativa, y que la Sala tercera del Tribunal Supremo, por sentencia de 17 de Junio de 1905, se declaró incompetente;

«Que por sentencia del Juzgado de primera instancia de Navahermosa de 30 de Marzo de 1908, se condenó á los pueblos de Menasalbas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán á que reconozcan el dominio de D.ª Amalia Pacheco y García sobre el monte Robledo de Montalbán, y al Estado á que rectifique el Catálogo de montes públicos de la provincia de Toledo, haciendo constar que el expresado monte es de la propiedad de dicha señora, salvo ciertos aprovechamientos que corresponden á los referidos pueblos;

«Que por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Madrid de 7 de Julio de 1909, se declaró que el citado monte pertenece exclusivamente á D.ª Amalia

Pacheco y García, sin otras limitaciones que el derecho del pueblo de Menasalbas

á aprovechar los pastos con sus ganados, y el de Menasalbas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, á los aprovechamientos de las leñas y maderas que prudencialmente necesitan para el consumo de sus hogares y para la construcción y reparación de sus moradas ú otras necesidades privadas y propias de su oficio ó profesión, pudiendo D.ª Amalia Pacheco disponer libremente de las leñas y maderas sobrantes después de satisfacer las expresadas necesidades de los pueblos mencionados, sin que estos aprovechamientos supongan mancomunidad ni condominio con el monte, sino una servidumbre ó gravamen á que el mismo está afecto, por lo que condenando á los tres citados pueblos á que reconozcan que la D.ª Amalia Pacheco es la propietaria del monte, y al Estado á que rectifique el Catálogo de los públicos de la provincia de Toledo, haciendo constar que el Robledo de Montalbán pertenece á la repetida D.ª Amalia y no á la mancomunidad de Menasalbas y otros pueblos;

«Que por sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Noviembre de 1910, se declaró no haber lugar á los recursos de casación por infracción de ley, interpuestos por las representaciones de Menasalbas y del Estado contra la anterior sentencia.

«Dado que antecede se deduce que, según sentencias firmes de los Tribunales ordinarios, el monte de que se trata es de la propiedad de D.ª Amalia Pacheco y García, pesando sobre él la servidumbre de pastos á favor de los ganados de los vecinos del pueblo de Menasalbas, y la de maderas y leñas para las necesidades propias de los vecindarios de Menasalbas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, procediendo, según se ordena en dichas sentencias, la rectificación del Catálogo para expresar estas condiciones de la propiedad, pero conservándose el monte en el Catálogo, por el carácter de público que le dan las servidumbres citadas, á favor de los mencionados vecindarios.

«Mas para evitar cuestiones, que pudieran suscitarse ante la indeterminación que resulta al no precisarse las cantidades en maderas y leñas que corresponden á los vecindarios, según el derecho á que se refieren las mencionadas servidumbres, y para evitar asimismo el peligro de destrucción del monte con perjuicio de los citados pueblos, si por el propietario se hiciera uso sin limitación del derecho de propiedad, procede el deslinde del monte extensivo, no sólo al perímetro y superficies interiores, sino también á precisar en los planes anuales de aprovechamientos la cantidad de maderas y leñas que para esa unidad de tiempo ha de satisfacer las necesidades de los vecindarios de Menasalbas, Carpio de Tajo y

Puebla de Montalbán, partida á deducir de la posibilidad productora del monte, que habrá de determinarse para que el propietario pueda aprovechar la diferencia y establecer las reglas á que habrán de sujetarse las cortas y el pastoreo para no perjudicar el monte».

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Deslindes y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Inspección de Deslindes y Distrito forestal de Toledo se rectifique el Catálogo de los montes de utilidad pública de dicha provincia en lo que se refiere al señalado con el número 9, denominado Robledo de Montalbán, sustituyendo en la casilla de Pertinencia las palabras que actualmente consigna «A la mancomunidad de Menasalbas y otros pueblos», por las siguientes: «A doña Amalia Pacheco y García, con servidumbre de pastos para los ganados de los vecinos de Menasalbas, y de maderas y leñas para las necesidades de uso propio de los vecinos de Menasalbas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán».

2.º Que se proceda inmediatamente al deslinde del monte de que se trata con referencia, no sólo á su perímetro, sino también á los enclavados para respeto debido á las servidumbres que pesan sobre el mismo.

3.º Que igualmente se proceda á la determinación de la posibilidad del monte por los procedimientos de una ordenación, no permitiéndose entretanto más aprovechamientos que los estacionales, que deberán incluirse anualmente en los planes provisionales que formule el Distrito forestal de Toledo.

4.º Que realicen los vecindarios interesados los aprovechamientos que les correspondan dentro de los que permita la posibilidad del monte y con sujeción á las reglas que se establezcan en los planes anuales de aprovechamientos, pudiendo aprovecharse por la propietaria los productos restantes, si los hubiese, hasta completar la posibilidad, con sujeción á las mismas reglas.

5.º Que se ordene al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo la redacción inmediata de la Memoria preliminar y presupuesto para el deslinde de este monte.

6.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, sin perjuicio de comunicarla directamente al Juzgado de primera instancia de Navahermosa, á D.ª Amalia Pacheco y García y á los Ayuntamientos de Menasalbas, Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de inscripción en el Registro especial establecido en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, presentada el 3 de Mayo de 1911 por la Sociedad anónima La Mutual Valenciana, gestora de mutualidades de ganado, domiciliada en Valencia, calle de San Vicente y Cerrajería, número 33; y de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros, habiendo sido subsanados los defectos de que adolecía el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se inscriba á La Mutual Valenciana en el Registro especial establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, para operar como Sociedad anónima gestora y administradora de una mutualidad de seguro de ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1911.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.519.—D. José Ballesteros y Gutiérrez (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1911, recaída en instancia referente á que quedare sin efecto la Real orden de 5 de Febrero de 1900, que le separó del Cuerpo de Abogados del Estado.

3.520.—D.ª María de la Concepción Díaz y Méndez (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 3 de Agosto de 1911, referente á reclamación de la recurrente de pensión del Tesoro como huérfana de D. Estanislao Díaz Campo.

3.521.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1911, referente á valoración de unos terrenos expropiados á la Sociedad La Peninsular con destino á las calles de Alcalá, Goya y General Porlier.

3.522.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1911, referente á tasación de terreno que se apropia á D.ª María de los Dolores y D.ª Carmen Alvarez Montes, procedente del suprimido camino de Hortaleza.

3.523.—Compañía del Ferrocarril de Alicante á la Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1911, por la que se deniega á dicha Compañía la propiedad de ciertos terrenos ganados al mar en la playa de Alicante, próximos á la Sierra del Molinet, como concesionaria de las obras del nuevo dique de Levante y ensanche del puerto.

3.524.—D. Liborio Agueda (Guipúzcoa), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas dictados en 24 de Agosto dos de ellos y los otros dos en 20 de Octubre

de 1911, recaídos en expedientes números 129, 133, 162 y 163/911, referente á despacho de galletas comunes (declaraciones números 15.351, 16.151 y 16.821/910 y 5.995/911).

3.525.—Junta de la Hermandad Baja de la Acequia de Mareca de la villa de Lumpiaque (Zaragoza), contra resolución de la Dirección General de Obras Públicas dictada en 28 de Julio de 1911, referente á aprobación del Sindicato instituido por los Regantes de Epila de las acequias La Villa, Hermandad y Mareca.

3.526.—D. José Canet, arrendatario de Consumos de Palma de Mallorca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Septiembre de 1911, referente al pago de derechos y recargos percibidos sobre carnes saladas, mantecas y embutidos existentes en almacenes on 31 de Diciembre de 1910.

3.527.—D.ª Adelaida Corominas (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 9 de Marzo de 1911, sobre pensión como viuda del Ingeniero de Montes D. Primitivo Artigas.

3.528.—D. Tomás Gimeno (Zamora), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1911, referente á pago de multa por supuesta apropiación de áreas en el monte Valdediego, número 137 del Catálogo de montes públicos de la provincia de Zamora, en los pueblos de Ungildo y Robledo.

3.529.—D.ª Carmen Montojo y Sánchez (Madrid), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, referente á mejora de pensión como viuda del Astrónomo, Jefe de primera clase, D. Juan Ristoví Castañeda.

3.530.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1911, referente á registro de la mina titulada *Eduardo*, del término municipal de San Miguel de Basain (Vizcaya).

3.531.—D. José Jordán de Urries (Madrid), Marqués de Vexilla de Ebro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 19 de Octubre de 1911, referente á pago de impuesto especial, correspondiente á sucesiones directas por el despacho de Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España.

3.532.—D.ª María del Milagro Hernández Arcos (Murcia), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 26 de Septiembre de 1911, sobre mejora de pensión que le fué concedida por resolución de 18 de Junio de 1907, en concepto de viuda del Contramaestre mayor de primera clase de la Armada D. Manuel Hernández Chumillas.

3.533.—Sociedad en comandita Rívera Márquez y Compañía (Coruña), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, recaído en expediente número 143/911, referente á afero de piezas de cobre para máquinas destinadas á la fabricación de hielo (declaración 7.175/911), Aduana de Irún.

3.534.—D. Enrique V. Echauri y otros, Subdirectores de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, publicada en 30 de Diciembre de 1910, referente á adaptación de las plantillas incluidas en los presupuestos generales del Estado regulando los ascensos del personal del Cuerpo de Prisiones.

3.535.—D.ª Rosalía Barceló Pereira (Coruña), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina dictado en 31 de Agosto de 1911, sobre mejora de pensión, como viuda del Contramaestre

mayor de segunda clase de la Armada D. Feliciano López de Regueira.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Diciembre de 1911.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 25 del actual y órdenes de la misma fecha, han sido ascendidos:

D. Rufino Agudo Ríaza, á Conserje del Instituto general y técnico de Santander.

D. Juan Lavín y Torre, á Conserje-Portero de la Escuela Industrial de la misma localidad.

D. Pedro Rodríguez Pringás, á Bedel primero del citado Instituto.

D. Ricardo Martín Mantecón, á Bedel segundo del ídem.

D. Francisco González Flórez, á Bedel del ídem de Canarias.

D. Julián Miranda y Marrero, á Portero del ídem de ídem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

En virtud de examen, y por órdenes de 25 del actual, han sido nombrados:

D. Celso Grande y Martín, Mozo del Instituto general y técnico de Canarias.

D. Félix Tapia y Téllez, Mozo del de Santander.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Nombrado por Real orden de 6 de Septiembre último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor, de término, de Metalistería artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Federico Ferrándiz Terán.

Rafael García Guijo.

José Albiol y López.

Eduardo Rojas Vilches.

Gregorio Málaga y Arenas; y

Luis Avila Bernabeu.

2.º Quedan excluidos los Sres. D. Gregorio Málaga y D. Luis Avila, por no acompañar á sus instancias los documentos justificativos de su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las

listas de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, en las que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 10 de Agosto del corriente año, han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remitan al Presidente del Tribunal, con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados; considerándose definitivo el Tribunal nombrado, por no haberse presentado renuncias que lo modifiquen.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Rector de la Universidad Central.

Relación de los opositores admitidos á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, correspondientes al turno libre.

1. D. Luis Bescansa Casares.
2. D. José Segovia García.
3. D. José Lobez Pueyo.
4. D. Gerardo Abad Conde.
5. D. Antonio Atube Fernández.
6. D. César Milego Díaz.
7. D. José María Núñez Jover.
8. D. Claro Allué Salvador.
9. D. Mauro Antolín Cantalapiedra Barrasa.

10. D. Anselmo Bernabeu y Sessé.

No admitidos por falta de documentos.

D. José Dalama Benito.

D. Ricardo Parada Coloma.

D. Manuel Carrasco Guerrero.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, en las que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 13 de Septiembre han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remitan al Presidente del Tribunal, con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado, por no haberse presentado renuncias que lo modifiquen.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Rector de la Universidad Central.

Relación de los opositores admitidos á la Cátedra de Reconocimientos de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, correspondiente al turno de Auxiliares.

1. D. Mauro Antolín Cantalapiedra Barrasa.

2. D. Juan Dorrnzoro González Roldán.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Prudencio Vidal y Jiménez, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio en el Instituto general y técnico de Albacete, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de D. Prudencio Vidal Jiménez.

Maestro normal.

Por Real orden de 2 de Octubre de 1911 fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Sorla, en virtud de concurso.

Tiene hecho el depósito para la expedición de su título profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. José María Moary Landiño, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lugo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por los Sres. D. Ignacio Coll y Pertabellá y D. Julio Bieles y Perim, acompañando el proyecto de ferrocarril secundario de Puerto de la Luz á Agüete (Gran Canaria), y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución:

Vistos la Ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia; según dispone el artículo 28 del mencionado Reglamento, bien entendido que el referido plazo de sesenta días empezará á contarse desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de publicación de esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevos proyectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala
Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.